

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 16 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO
para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia aprobado por Real decreto de esta fecha.

(CONTINUACION.)

CAPITULO VI

SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA

Seccion primera.

Padrones de Vigilancia.

Art. 151. La formacion y rectificacion de los padrones de Vigilancia se hará en los dias que señale la Direccion general.

Art. 152. Con este objeto se distribuirá á cada vecino una hoja impresa para que bajo su firma y responsabilidad anote todos los individuos que vivan en su compañía, expresando en las correspondientes casillas los nombres y apellidos, edad, naturaleza, procedencia, estado y profesion ú oficio.

Art. 153. Las cabezas de familia y los jefes encargados de fondas, hoteles, posadas ú otros establecimientos, darán parte dentro del término de veinticuatro horas á la Inspeccion del distrito de la llegada á su casa ó establecimiento de todo huésped.

Art. 154. Dentro del mismo plazo de veinticuatro horas darán conocimiento á dicha oficina de la salida de su casa de cualquiera persona, bien sea para ausentarse de la localidad ó bien para mudar de habitaciones dentro de la misma.

Art. 155. Los propietarios ó administradores de casas facilitarán á los Inspectores de distrito las noticias que les pidan sobre los inquilinos respectivos.

Art. 156. Están obligados los porteros, los serenos, así municipales como particulares, los Alcaldes y Celadores de barrio, y los Agentes de las autoridades, á proporcionar á los Inspectores cuantos antecedentes y noticias les reclamen respecto al vecindario.

Art. 157. A los sirvientes de ambos sexos se les facilitará un duplicado de su padron cuando sean inscritos en el respectivo Registro, debiendo conservarlo en su poder para los efectos oportunos.

Art. 158. Dichos sirvientes tendrán obligacion de presentar personalmente el duplicado de su padron dentro del término de veinticuatro horas en la Inspeccion del distrito siempre que varíen de amo ó queden desacomodados.

Art. 159. Nadie podrá recibir en su casa para su servicio, ni á título de hospedaje, á los sirvientes que no presenten el duplicado de su padron, en el que consten anotados y autorizados por las correspondientes Inspecciones todos los cambios de domicilio de los interesados.

Seccion segunda.

Servicio de vigilancia en los ferrocarriles.

Art. 160. Para la vigilancia en las estaciones de los ferrocarriles, y en casos determinados en los trenes, así como tambien en las avenidas de aquellas, se destinarán un Inspector ó Subinspector y el número necesario de agentes; dichos empleados no podrán usar distintivos exteriores, y sólo únicamente un documento ó contraseña para justificar cuando sea absolutamente preciso el carácter y representacion de que se hallan investidos.

Art. 161. En las estaciones de Madrid, el Inspector podrá ser auxiliado por un Subinspector.

Art. 162. Si fueran varios los Inspectores que tuviesen su residencia en la poblacion, y ninguno de ellos lo fuera especial para dicho servicio, designará el Gobernador de la provincia ó el Delegado del Gobierno el Inspector que haya de encargarse de tal vigilancia.

Art. 163. En los puntos donde haya un solo Inspector, podrá encomendarse el servicio especial de vigilancia en las estaciones de los ferrocarriles á un Agente de primera clase, pero únicamente en sustitucion de aquel, cuando haya de atender á servicios urgentes y de mayor interés.

Art. 164. Corresponde á dichos Inspectores y Agentes:

1.º Averiguar á qué poblacion se dirijan las personas que por su conducta y antecedentes sean tenidas como sospechosas.

2.º Evitar los delitos que se intenten cometer á la llegada ó salida de los trenes.

3.º Advertir á los funcionarios de la Inspeccion administrativa y mercantil, á los conductores de los trenes, á la fuerza de la Guardia civil que les escolte, y á los demás Agentes de las autoridades, de la presencia en el recinto de la estacion de malhechores conocidos y de personas que por sus antecedentes y actos inspiren fundadas sospechas de que proyectan cometer algun delito.

4.º Transmitirles iguales avisos cuando entre los viajeros los haya sospechosos, dándoles sus señas é indicando, á ser posible, el carruaje que ocupen y el punto para el que hayan tomado billete.

5.º Inquirir si entre los viajeros se hallan personas reclamadas por los Tribunales ó autoridades, procediendo desde luego á su captura, ó si se encuentran algunas cuya vigilancia se les haya encargado.

Art. 165. Para el más exacto cumplimiento de las anteriores obligaciones, se establecerá la vigilancia en los locales destinados á despacho de equi-

pajes, en los patios de las estaciones y en las entradas y avenidas de estas, distribuyéndose para ello los agentes del modo más conveniente.

Art. 166. Solicitarán de los empleados en la via y conductores de los trenes y de los funcionarios de la Inspeccion administrativa y mercantil las noticias que estimen convenientes al mejor servicio. Si se negasen á facilitarles dichas noticias, ó rehusaren su cooperacion, darán cuenta á su Jefe inmediato para los efectos oportunos.

Art. 167. Tan luego como salgan en un tren malhechores conocidos ó personas de mala conducta, darán parte de ello al Gobernador de la provincia por el medio más rápido, expresando sus nombres y señas, el tren en que marchan y el coche que ocupan, á fin de que puedan ser avisadas con oportunidad las autoridades del tránsito y las del punto donde aquellos se dirijan.

Art. 168. En casos de suma urgencia, sin perjuicio del parte de que se hace mérito en el artículo anterior, deberán acudir al Inspector administrativo, al Comisario de servicio ó al Jefe de la estacion, para que les faciliten el medio de transmitir oportunamente el aviso á las autoridades del tránsito.

Art. 169. Puestos de acuerdo con los Jefes de las estaciones y con los funcionarios de la Inspeccion administrativa y mercantil, observarán en los andenes si los viajeros se intruducen en los trenes ó salen de ellos por la contravía; si penetran en los andenes por puntos distintos de los al efecto señalados; si ejecutan actos por los que se induzca ser su propósito ocultarse, y si se realizan hechos contrarios á las leyes ó comprendidos en las prescripciones del Código penal.

Art. 170. Las notas que en cumplimiento de lo dispuesto tomen los Inspectores y Agentes encargados del servicio en los ferrocarriles, se trasladarán á los oportunos registros.

(Se concluirá.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y
SANIDAD.

Circulares.

En vista de las noticias sanitarias recibidas en este centro, y teniendo en cuenta el art. 40 de la ley del ramo y el párrafo tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta* del 21); esta Direccion general, en uso de las atribuciones que le concede la orden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13), ha tenido por conveniente derogar la orden de 20 de Febrero de 1880, que declaró sucias las procedencias de la República de Venezuela y Estados- Unidos de Colombia, las cuales serán admitidas á libre plática, sea cual fuere el día de su salida, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y la orden de este centro de la misma fecha (publicadas en la *Gaceta* de 3 de Diciembre siguiente) como asimismo la Real orden de 9 de Octubre de 1886 (*Gaceta* del 31).

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento y fines prescritos en la disposicion 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este centro por el Cónsul de España en Cayo Hueso que la epidemia de fiebre amarilla ha desaparecido de aquel puerto:

Visto el art. 40 de la ley del ramo, el párrafo tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta* del 21) y la orden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13);

Esta Direccion general dispone la derogacion de la orden de 25 de Mayo último (*Gaceta* del 27), que declaró sucias dichas procedencias, las cuales deberán ser admitidas á libre plática, sea cual fuere el día de su salida, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y la orden de este centro de la misma fecha (*Gaceta* de 3 de Diciembre siguiente), como asimismo la Real orden de 29 de Octubre de 1886 (*Gaceta* del 31).

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines prescritos en la disposicion 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

D. RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Victoriano Gorostegui y Serna, vecino del Astillero, ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno un pro-

yecto en solicitud de autorizacion para el establecimiento de unas casetas con destino á baños en la playa Norte de aquel pueblo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º de la Instruccion de 20 de Agosto de 1883, hago público á fin de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas dentro del plazo de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Seccion de Fomento.

Santander 17 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular núm. 406.

El día 30 del actual, hora de las 10 de su mañana, tipo de 40 pesetas y ante la presidencia de su Alcalde, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Camaleño la subasta de 16 piés de madera de roble que contienen 2 metros 26 decímetros cúbicos, procedentes de corta fraudulenta hecha en el monte Santa Marta del pueblo de Cosgaya.

En esta Seccion de Fomento y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento se hallan de manifiesto las condiciones que han de regir en la citada subasta.

Santander 17 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Esta corporacion acordó en sesion del día 7 de este mes publicar en el *Boletín oficial* de la provincia el informe emitido por la Comision provincial en 13 de Octubre anterior contestando al interrogatorio formulado por la Comision especial creada por Real decreto de 7 de Julio de este año para estudiar la crisis por que atraviesan la Agricultura y la Ganaderia, cuyo informe es del tenor siguiente:

CAPÍTULO 1.º

Comprendiendo este capítulo principalmente preguntas que tienden á investigar si ciertas causas generales influyen en pró ó en contra de la produccion agrícola, esta corporacion informante á muy determinados puntos de este y los siguientes capítulos tan solo debe contestar, dado que ella es en esta provincia mera auxiliar de la ganaderia, aportando á la subsistencia de sus habitantes una pequeña porcion de artículos que complementan los necesarios con los que el comercio facilita, ya de otras provincias, ya importados del extranjero. Sin embargo, como algunas de las preguntas que contiene este capítulo pudieran al ser contestadas y favorablemente realizadas influir de una manera directa en el bienestar de la provincia, á su contestacion hemos de concretarnos haciendo caso omiso de las demás.

3. La red de comunicaciones de

esta provincia no está terminada y solo sí ejecutado en una pequeña parte: casi toda la zona occidental é importantes regiones de la oriental carecen de comunicaciones para la fácil extraccion de sus productos y el necesario acceso de los auxiliares de la produccion. La Diputacion provincial, haciendo esfuerzos superiores para vencer innumerables obstáculos de todo género, no ha descansado un momento ni ha perdonado sacrificio para ejecutar algunas de las carreteras de su plan. Las necesidades de la provincia, las mismas de la agricultura y las del comercio reclaman para obtener el verdadero lucro, comunicaciones económicas, fáciles y rápidas; así que, sin descuidar la ejecucion de las carreteras incluidas en el plan, es tambien de absoluta necesidad la de algunos ferro-carriles económicos que enlacen los puntos de produccion y consumo, siendo entre estos de principalísimo interés y notoria necesidad el denominado de la Costa, que deberá unir esta provincia con las de Vizcaya y Oviedo, así como el de enlace de esta capital con la de Burgos.

6, 7 y 9. La falta de catastro por el cual pudiera conocerse la verdadera riqueza imponible de este país, es causa poderosa de aniquilamiento en su produccion agrícola, pues sin esta base racional para los repartos, el tipo contributivo, calculada al azar su riqueza imponible, resulta á las veces exorbitante, sin que á esto, en buenos principios administrativos, pueda servir de disculpa las ocultaciones patrocinadas por la carencia de este documento. Y siempre, es probado la irritante desigualdad del tipo contributivo entre estos intereses y los demás que constituyen la riqueza general del país.

El comercio para su desarrollo necesita fáciles y numerosas vias de comunicacion; mas cuando estas tienen el carácter de municipales, generalmente de poca extension y cantidad, las trabas que para su ejecucion se exigen hacen imposible realizarlas, siendo por tanto á estos fines necesario mayor autonomia en los Municipios, prescindiéndose de reglas y formularios, no solo desconocidos hasta por personas de poca comun ilustracion, sino que exigen frecuente consulta y estudio de las personas facultativas.

En los presupuestos debieran introducirse ciertas reformas, que si bajo un punto de vista general convendría informarlas en la redaccion de lo consignado para personal, si bien mejor dotado y con más efectivas responsabilidades que hoy, en cuanto atañe á la agricultura, es urgente, dada la importancia que le es debida en este país, el desmembrar de la Direccion general á que en la actualidad pertenece, creando una especial é imprimiendo á todas sus dependencias, reorganizadas de modo más práctico, el espíritu de iniciativa que otros países le conceden, dejando de una vez para siempre de limitar su accion á la simple y enervante tramitacion de expedientes.

13 y 14. Siendo la ganaderia la riqueza principal de esta provincia y destinándose á pastos la mayor parte del terreno de la misma y solo al cultivo una pequeña porcion subdividida en propiedades pertenecientes á los vecinos de cada pueblo, la conveniencia pública aconseja el cerramiento de los terrenos, por más que este gravámen resulte en perjuicio de las fincas, hácese necesario si se ha de huir de la severidad con que castiga el Código los daños causados por el ganado.

Por tanto, merece un detenido estudio esta subdivision, la cual pudiera combatirse en lo posible fomentando por medio de disposiciones administrativas los acasaramientos que segun la opinion de respetables agrónomos tanto habian de contribuir al engrandecimiento y preponderancia de la vida rural, como hoy es raquítica y miserable debido á aquella subdivision, por más que no se oculta á los informantes el inconveniente que para ello fuera el arraigado é immoderado afán de cada vecino de poseer un pié de tierra en cada finca y una teja en cada casa.

20. Dada la rutina que existe en el país, debido á los desaciertos de todos, mientras la accion tutelar del Gobierno no se deje sentir por la creacion de estos establecimientos, no solo se acentuará más y más la ruina de los intereses agrícolas, llegando á hacerse imposible la vida rural hasta para aquellos que más apego tienen al terruño, sino que los adelantos de otros pueblos por la vivificadora influencia de estos establecimientos extremarian hasta tal punto la concurrencia, que ya imposible la vida en el campo, aumentará, consiguiendo despoblarle por la emigracion. En esta provincia, sobre todo establecimiento de esta clase, es el más indicado, teniendo en cuenta sus condiciones topográficas y climatológicas, el de una estacion agronómica y pecuaria.

21. La harina de maiz, cuyo valor en relacion al del trigo es el de un 80 por 100.

CAPÍTULO 2.º

28. Ha disminuido el mercado de granos de una manera notabilísima, contribuyendo principalmente á este resultado los pocos meditados tratados de comercio, los cuales perjudican la exportacion de estos artículos á las colonias españolas de América, siendo tambien de ello poderosa causa las tarifas diferenciales establecidas de ferro-carriles que trastornando y variando por completo las corrientes del tráfico, favorecen á unos puntos productores con perjuicio de otros.

37. El cultivo de maiz, única produccion en cereales en la provincia, cuesta tanto como vale, hasta el punto que no pocos propietarios, llegada la época de la recoleccion, no solo dejan de recibir las rentas convenidas, sino que tienen que donar á sus colonos el importe de la contribucion territorial.

40. Ha bajado, debiéndose á la competencia que se hace por los extranjeros.

44. En los puertos de Santander y demás del litoral cántabro.

45. El surtirse de productos extranjeros ofrece la ventaja de precio sobre los nacionales, aunque estos en general son de mejor calidad que aquellos.

49. En un 50 por 100; y por lo que respecta á las reformas que pudieran introducirse nos remitimos á las ligeramente indicadas en los números 6, 7 y 9.

50. Si las necesitan, y sobre todo imprimirlas más uniformidad para que no se perjudiquen unas provincias en beneficio de otras.

CAPÍTULO 3.º

65. Desde hace un año.

66. Con una baja de un 50 por 100 en el precio de los vinos, sin que sea muy apreciable en el de los alcoholes por ser una parte insignificante la que se fabrica en España.

67. Son los mismos hoy que antes de la crisis.

68. No ha sufrido disminucion considerable el consumo de los vinos y aguardientes y sí ha aumentado en esta proporcion el de los alcoholes extranjeros en todas las poblaciones del Norte, siendo esta abundancia de existencias que facilita el encabezamiento por medio del alcohol industrial, causa de alguna disminucion en el consumo de vinos por temor de que así adulterados resulten nocivos.

69. En esta region ha aumentado el comercio de alcohol industrial, y como la produccion de vinos en ella es muy limitada se consume anualmente en la misma.

72. Chacolí de Liñana, de color violáceo, de diez grados de riqueza alcohólica natural y enyesado.

82. Los trasportes del ferro-carril son caros y gravan por consiguiente la mercancía con exceso, hasta el punto de que cuesta un 25 por 100 más la conduccion de los vinos desde el centro de España á este puerto que desde aquí á las Antillas españolas.

83. Comprobar de oficio las Aduanas los certificados de procedencia.

CAPÍTULO 5.º

104. No consta á esta corporacion el número de cabezas de ganado de cada clase que hay en la provincia, en la cual predomina el vacuno.

105. Las razas son las propias del país, si bien en la especie vacuna existen algunas extranjeras sobre todo dotadas de actitud propia para la produccion de leche, siendo de lamentar que el cruce de las razas exóticas á indígenas no responda las más de las veces á los sanos principios de la zootecnia, debido al desconocimiento que de esta ciencia tan necesaria se tiene en el país.

106. Contestado en parte á la pregunta anterior puede servir para esta, siendo el principal objeto á que se destina el ganado á los usos propios de las labores del campo.

107. La crisis por que atraviesa la riqueza pecuaria ha herido tan de muerte á sus intereses en este país que la falta de transacciones anula por completo su valor en venta y renta hoy, pues los pocos precios que se hacen son tan varios como ruinosos todos. No se hacen embarques.

108. En vivo 150 kilos, con pérdida de un 40 por 100 en canal.

109. Solo se aprovecha de unas la lana, de otras la piel y de todas los estiércoles, en cuanto este último aprovechamiento es compatible con el sistema mixto de estabulacion y pastoreo.

110. Solo tiene alguna importancia, atendiendo á su cantidad, la leche de vaca, pues la de las demás especies casi nula su produccion; y en aquella, puede calcularse como promedio el de un litro en seis meses del año, sirviendo en su mayor parte para la alimentacion de las familias, y la más pequeña para la elaboracion en las villas pasiegas, de queso, empleando procedimientos tan primitivos, que este producto apenas reúne condiciones para poderle considerar como artículo de comercio, lo cual no sucedería si se adoptasen medios más racionales y científicos, puesto que pocos países de la nacion podrán ofrecer tantas ventajas como este para el establecimiento de la industria de quesos y mantecas.

111. El litro de leche de vaca vale de veinte á treinta céntimos de peseta; los cueros de esta especie de 70 á 75

céntimos el kilogramo y el estiércol de 3 á 5 pesetas el metro cúbico segun clase y alimentacion de ganado.

113. Los precios de las carnes no guardan relacion con los del ganado, siendo anómalo que sufriendo este hoy tan ruinoso depreciacion, se expendan aquellas á mayores precios que en los tiempos en que el de este era un 50 por 100 más de su valor que el que tiene en la actualidad.

114. Son fuera de la provincia algunas otras y Madrid, aunque este consumo en otros tiempos importante ha decrecido hoy considerablemente, debido á la general competencia.

117. No los hay de este número de cabezas.

119. Estos pequeños rebaños un pastor, y cuando más un ayudante ó sarrojan, que es como se le denomina en el país.

120. Antes de la crisis á todas edades, segun el objeto á que se la dedicaba, hoy casi puede decirse en absoluto no se hacen otras ventas que las demandadas por el consumo de carnes, comprando los abastecedores á precios ruinosos para los intereses pecuarios que solo se hacen por la necesidad en ferias y mercados.

121. De 16 á 20 años en la caballar y de 12 á 16 en la vacuna.

122. Hoy negativa, pues liquida siempre con grandes pérdidas.

123. Hasta este año ninguna las remontas, cuyo establecimiento seria de conveniencia inconcusa en esta region del Norte, tanto para sus provincias como para el Estado los particulares, en número que decrece en progresion alarmante, á grangería.

124. El primer extremo queda contestado al hacerlo á la pregunta 3, en cuanto se refiere á los de la provincia. Las servidumbres pecuarias dejan bastante que desear, y las tarifas generales de ferro-carriles escandalosísimas, y aun las especiales de feria elevadas.

126. Es quizá en esta provincia el tipo más alto entre todas las de la nacion.

127. No hay ninguno en la provincia, á pesar de ser absolutamente necesarias.

128. El Gobierno debiera atender al desarrollo de la cria caballar en la region Norte de España, estableciendo la remonta, pues no habiéndolas más que en el Mediodía de España, están desatendidos tan importantes intereses de esta region y hasta indebidamente los del país en general, puesto que con dichos establecimientos podría dotar al Ejército de caballos á mucho menor coste por no tener que luchar como hoy entre otros mil inconvenientes con la aclimatacion. También en las paradas de caballos sementales establecidas debiera cuidarse más de las condiciones hipológicas en consonancia con el clima, topografía y necesidades de esta provincia.

A semejanza de estas debiera crearse las de toros sementales, con cuyas paradas y la instruccion agronómica tan necesaria para remover la rutina, causa poderosa de la crisis agrícola y pecuaria, mejorarian notablemente esta produccion típica de la provincia.

Por último, sin perder de vista una tributacion más justa en consonancia con lo que la Constitucion del Estado en su artículo 3.º taxativamente preceptúa, y cuyo debido cumplimiento exige una considerable rebaja en el tipo señalado á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fuera conveniente el establecimiento, sin enojosos privilegios, de bancos agrí-

colas, puesto que esquilmo el país si nuestros labradores no cuentan con el numerario más indispensable para satisfacer sus bien pobres necesidades, mal pueden con él tender al mejoramiento de cultivo y los gastos indispensables para imprimir á la agricultura y ganadería ese nuevo derrotero marcado en otros pueblos y tan necesario, ante la universal competencia para poder conllevar de algun modo la ley inexcusable de la lucha por la existencia.

La realizacion de todo esto alentaría tanto á la provincia como á los Municipios y particulares á imitar esta provechosa iniciativa del Gobierno.

129. Esta provincia no sufre la competencia interior pero sí las consecuencias de ella en cuanto se resiente de la que se hace á otras provincias por faltarles la exportacion de sus ganados al extranjero, cuyo grave mal solo podrá atenuarse recargando los derechos arancelarios é imitando de algun modo la proteccion que otras naciones dispensan á la ganadería por medio de los seguros, primas de exportacion y otras combinaciones no menos ingeniosas, realizadas por el esfuerzo aunado de los particulares y los Gobiernos.

Santander 9 de Noviembre de 1887. —El Presidente, Manuel Garcia Obregon.—P. A. de la D. P.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

En la ciudad de Santander, siendo las cuatro de la tarde del dia tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Rafael Martos, Gobernador civil de la provincia, los señores Diputados provinciales D. Ramon Diez Ulzurrun, D. José Lopez del Rivero, D. Evilasio Echegaray, D. José Diaz de la Pedraja, D. Joaquin Muñoz Goicoechea y D. Francisco Sainz Trápaga, los tres primeros en representacion propia y los otros tres como suplentes respectivamente de D. Baldo-mero A. de Celis, D. Eusebio Ruiz y D. Norberto Ibarra, que han de formar la Comision provincial durante este primer año.

El Sr. Gobernador manifestó que el objeto de la reunion era constituir la Comision provincial de Santander, que desde luego declara constituida.

El Sr. Gobernador recomienda á la Comision que preste su atencion á la Exposicion universal de Barcelona, procurando que la provincia de Santander esté dignamente representada en ella, á cuyo fin ha sido invitada por el Alcalde de aquella capital, y expone á su consideracion la idea de constituir un pabellon provincial en el que se instalen las pequeñas industrias que no puedan hacerlo por sí solas, designando personas de reconocida competencia y celo que tomen la iniciativa en el particular, en la seguridad de que, en vista de la prueba que ha dado la provincia en la Exposicion celebrada este año, podrá figurar entre las primeras.

El Sr. Diez Ulzurrun expone que, hallándose en la actualidad reunida la Diputacion provincial, á ella corresponde resolver sobre lo manifestado por el Sr. Gobernador, lo que se pondrá en conocimiento de aquella, creyendo que abundará en sus ideas.

El Sr. Diaz Pedraja hace las mismas manifestaciones.

El Sr. Gobernador hace algunas observaciones respecto al despacho de las cuentas municipales, cuyo asunto considera de la mayor importancia para normalizar la administracion de los Municipios, proponiendo respecto á aquellos en que no haya quien responda de los cargos que resulten de sus cuentas, que se nombren por la Diputacion delegados que lo arreglen, pudiéndose de este modo conseguirlo en un breve plazo.

Y se da por terminado el acto.

Continuando la sesion bajo la presidencia del Sr. Diez Ulzurrun, se toman los siguientes acuerdos:

Celebrar sesiones todos los dias que sean necesarias para el despacho de los asuntos de su incumbencia.

Designar al Sr. Diez Ulzurrun para que represente á la Comision en el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Formar con los Sres. Celis, Ruiz y Echegaray, en la forma que quedan expresados, la terna para el nombramiento de un Vocal de la Junta provincial de Instruccion pública.

Señalar el dia 11 del corriente para acordar la que proceda respecto á hallarse como alumno de la Academia general militar el mozo César Sierra y Sierra, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Entrambasaguas; el dia 15 para resolver en la exencion de de hijo de sexagenario, sobrevenida á Primo Juan de Dios Gomez y Gomez, del Ayuntamiento de Cabuérniga, y en la de viuda pobre del mozo Pacífico Calera Carranza, del de Guriezo en el reemplazo actual, y el 18 para acordar en la exencion de hermano de soldado alegada por Fernando Fernandez Noriega, del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal en el reemplazo de 1886.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Soba ha declarado prófugos á varios mozos del reemplazo actual y soldado sorteable á Santiago Gonzalez Bringas, del mismo reemplazo, en virtud de su presentacion á ser clasificado.

Manifestar al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Cádiz que, por ser contrario á la ley, no puede accederse á que el mozo Ambrosio Garcia Gomez, del Ayuntamiento de San Felices en el reemplazo actual, sea tallado y fliado en aquella ciudad.

Remitir al Jefe del batallon cazadores de Isabel 2.ª en Cuba, certificacion de que el mozo Teodoro del Monte Muñoz fué declarado soldado, sin que haya cubierto su responsabilidad de tal.

Ordenar al Alcalde de Ruenté que á vuelta de correo manifieste el fallo dictado por el Ayuntamiento en los expedientes á prófugos instruidos á los mozos del reemplazo actual Filipo Herminio Diaz Martinez y Senen Manuel Robustiano Gonzalez Garcia.

Poner en conocimiento del Capitan general de la Isla de Cuba la residencia del soldado Juan Lantaron Alvarez, rogándole se sirva disponer se remita certificado de existencia en el servicio el dia 1.º de Abril último, para resolver la exencion alegada por su hermano Gregorio, del Ayuntamiento de Las Rozas en el reemplazo actual. —El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Providencias judiciales.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO,

Juez instructor del partido de Santander.

El 30 del próximo Noviembre á las once de la mañana se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Reinosa las siguientes fincas:

- 1.ª Una casa en el pueblo de La Serna, barrio del Arroyo, número diez y siete, con un huerto y habitaciones en alto, mide veinte piés de frente por quince de fondo; linda Norte Prudencia Lopez, Sur prado de Casimiro Somavilla, Saliente Simona Lastra y Poniente Cipriano Somavilla, tasada en doscientas cincuenta pesetas 250
- 2.ª Una tierra en La Serna á Fuente estamaza de tres celemines de tierra, linda Norte Pedro Palacios, Sur Martín Rodríguez, Saliente Bernabé Hernández, Poniente Cipriano Somavilla, tasada en setenta y cinco pesetas 75
- 3.ª Otra en idem á las Animas de dos celemines de tercera, linda Norte Martín Alonso, Sur Miguel Fernández, Saliente y Poniente egido, tasada en cincuenta pesetas 50
- 4.ª Otra idem á la Hoza de cuatro celemines de tercera, linda Norte Vítores Garrido, Sur Pedro Palacio, Saliente José Lopez y Poniente Pedro Lopez, tasada en cien pesetas 100
- 5.ª Otra idem á Peña Posadillo, de un celemin de tercera, linda Norte egido, Sur Juan García, Saliente Martín Alonso y Poniente Bernabé Hernández, tasada en veinticinco pesetas 25
- 6.ª Otra en idem al mismo sitio que la anterior de igual cabida, linda Norte Celestino Garrido, Sur Alejandro Garrido, Saliente Julian Alonso y Poniente egido, tasada en veinticinco pesetas 25
- 7.ª Otra idem al mismo sitio, de igual cabida, linda Norte Mateo Rodríguez, Sur Simona Lastra, Saliente Dionisio Rodríguez, y Poniente Bernabé Hernando, tasada en veinte y cinco pesetas 25
- 8.ª Otra idem al Acebalejo de dos celemines, linda Norte Cipriano Somavilla, Sur Vicente Lopez, Saliente Benito Marlasca y Poniente egido, tasada en cincuenta pesetas 50
- 9.ª Otra idem al mismo sitio de igual cabida, linda Norte egido, Sur Fulgencio Lopez, Saliente Juan García, y

- Poniente Prudencio Lopez; valuada en cincuenta pesetas 50
10. Otra en idem al Descargadero, de dos celemines, linda Norte Celestino Garrido, Sur Vicente Lopez, Saliente Cipriano Somavilla y Poniente egido, tasada en cincuenta pesetas 50
11. Otra en idem á Peñallera, de un celemin, linda Norte José Meliton García, Sur Vicente Lopez, Saliente el mismo y Poniente egido, tasada en veinte y cinco pesetas 25
12. Otra en idem á Peñaredonda, de un celemin, linda Norte José Lopez, Sur Vicente Rodríguez, Saliente el mismo y Poniente Juan Rodríguez, tasada en veinte y cinco pesetas 25
13. Otra en idem á Peñallera, de un celemin, linda Norte Pedro Martínez, Sur Dionisio Rodríguez, Saliente Anselmo García y Poniente Vicente Lopez, valuada en veinticinco pesetas 25
14. Otra en idem al mismo sitio, de un celemin, linda Norte José Lopez, Sur Vicente Bárcena, Poniente Benito Marlasca y Saliente José Lopez, tasada en veinticinco pesetas 25
15. Un prado en la Serna al Castillo, de dos celemines, linda Norte Cipriano Somavilla, Sur Fernando Rodríguez, Saliente egido y Poniente Meliton García, tasado en cincuenta pesetas 50
16. Otro en idem al Molino de tres celemines, linda al Norte Casimiro Somavilla, Sur y Poniente egido y Saliente Celestino Garrido, en veinte y cinco pesetas 25
17. Otro en idem á San Roque, de un celemin, linda al Norte Anselmo García, Sur egido, Saliente Pedro Martínez y Poniente Ecequiel Somavilla, tasado en veinte y cinco pesetas 25
18. Otro en idem á la Morinda, de cuatro celemines de tercera, linda al Norte egido, Sur Meliton García, Saliente Benito Garrido y Poniente Tomás Barrio, valuado en cien pesetas 100
19. Otra al mismo sitio que la anterior, de dos celemines, linda Norte Juan del Barrio, Saliente Benito Marlasca y Poniente Tomás Barrio, tasada en cincuenta pesetas 50
20. Otra idem á la Poza,

- de un celemin, linda Norte Agapito Lopez, Sur Pedro Gomez, Saliente egido y Poniente Mateo Rodríguez, en veinte y cinco pesetas 25
 21. Finalmente una tierra en poblacion de Arriba á Campo el Coto, de dos celemines de tercera, linda Norte y Sur egido, Saliente Miguel García y Poniente Lucas Saez, tasada en cincuenta pesetas 150
- Y suman en junto estas partidas mil ciento setenta y cinco pesetas 1175
- Estas fincas fueron embargadas á Casimiro Somavilla Peña, vecino del pueblo de La Serna correspondiente al partido judicial de Reinosa.
- A don Pedro Lopez Alonso las siguientes fincas que tambien se subastan:
- 1.ª Una casa en el pueblo de La Serna, calle de Mediavilla, número catorce, tasada en doscientas cincuenta pesetas 250
 - 2.ª Una tierra de las Calvillas, de ocho celemines en doscientas 200
 - 3.ª Otra en Camponezo de igual cabida, en ciento cincuenta 150
 - 4.ª Otra id. al mismo sitio, de un celemin, en veinte y cinco 25
 - 5.ª Otra id. en Testuvientes, de tres celemines, en setenta 70
 - 6.ª Otra id. al Descargadero, de un celemin, en veinte 20
 - 7.ª Otra id. á Peñalleras, de un celemin, en veinte 20
 - 8.ª Otra id. en la Haja, de dos celemines, en cincuenta 50
 - 9.ª Un prado al Colmenar, de un celemin, en veinte y cinco 25
 10. Otro al Barco, de tres celemines, en setenta y cinco 75
 11. Otro prado al mismo sitio, de dos celemines, en cincuenta 50
 12. Otro á la Radera, de un celemin, en veinte 20
 13. Otro á la Reguera, de un celemin, en veinte y cinco 25
 14. Otro á las Pradillas de Lucas, de un celemin, en veinte y cinco 25
 15. Otro en Poblacion de Arriba á la Vega, de dos celemines, en cincuenta pesetas 50
 16. Otro en id. al Fresno, de dos celemines, en cincuenta 50
 17. Otro id. á Suscierto, de un celemin, en veinte 20
 18. Otro id. á los Campos, de dos celemines, en cincuenta 50
 19. Una tierra en id. al Negralizo, de ocho celemines, en ciento cincuenta 150
 20. Otra tierra á Arroyo la Espina, de cinco celemines, en cien 100

21. Otra id á Campo los Cerros, de un celemin, en veinte y cinco 25
22. Otra id. á los Cortines, de cinco celemines, en cien 100
23. Otra id. en Poblacion de Abajo á Campo Coto, de dos celemines, en cincuenta 50

Que hacen en junto. 1.600

Cuyos bienes se sacan á remate para pago de costas impuestas al Casimiro Somavilla y Pedro Lopez Alonso, en causa que se les siguió por delito de falso testimonio; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por 100 de las anteriores tasaciones, y que la subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de Reinosa simultáneamente.

Dado eu Santander á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS
A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Noviembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 4.600 toneladas, nombrado

AMERICA,
Capitan Dardignac.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosa cámara y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los días á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS,
con combinacion para todos los puertos del Pacifico, el vapor de 4.300 toneladas y 3.700 caballos de fuerza,

CANADÁ,
Capitan Padiel.

y el 29, para Saint Nazaire, el

SAN GERMAN.

Para más informes, dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30. 12

TEATRO.

Hoy no hay funcion.

(18 DE ABOÑO.)

Mañana sábado tendrá lugar la primera representacion de la zarzuela en tres actos,

BOCCACCIO.

A las siete y media.

Precios los de costumbre.

Nota.—El domingo tendrán lugar dos escogidas funciones. Por la tarde á las tres y media y por la noche á las ocho, que se anunciarán por carteles.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.